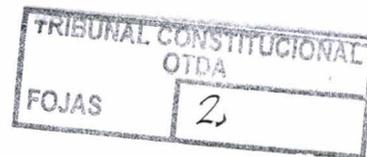




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06253-2015-PA/TC

LIMA

MARIANO TOMÁS QUISPE TTITO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mariano Tomás Quispe Ttito contra la resolución de fojas 121, de fecha 8 de abril de 2015, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 04859-2013-PA/TC, publicada el 15 de agosto de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo por considerar que el accidente del hijo causante de los recurrentes, quien perteneció al Ejército del Perú, se produjo antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 25755 (1 de octubre de 1992), mediante el cual se incluyó a los miembros de las Fuerzas Armadas en el seguro de vida fijado primigeniamente a favor del personal de las Fuerzas Policiales. La sentencia precisó que a los demandantes no les correspondía el seguro de vida solicitado, pues ello implicaría una aplicación retroactiva del Decreto Ley 25755, lo cual no está permitido.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04859-2013-PA/TC, pues el demandante perteneció al Ejército del Perú y pretende que se le otorgue el seguro de vida conforme al Decreto Ley



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06253-2015-PA/TC

LIMA

MARIANO TOMÁS QUISPE TITO

25755; sin embargo, de autos se advierte que el accidente que lo invalidó ocurrió en 1987, antes de la entrada en vigor del referido decreto ley.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signature: Espinosa Saldaña]*  
*[Handwritten signature: Ramos Núñez]*  
*[Handwritten signature: Urviola Hani]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature: Janet Otárola Santillana]*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL